



CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA
DEMANDADO	JOSE ROSENDO ARROYO CABRALES
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00305-00

Una vez examinado el expediente, tenemos que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA**, emitió respuesta el día 2 de mayo de 2023, frente a la medida de embargo y secuestro de los bienes inmuebles con las matrículas Inmobiliarias No. **140-6832 y 140-84995**

Manifiesta **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA** lo siguiente;



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Montería, 02 MAY 2023

Oficio No. 1402023EE 0754

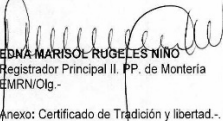
Señores

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TIERRALTA - CORDOBA**

Por medio del presente le estoy enviando debidamente registrado EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - CUOTA PARTE, solicitado por este despacho, mediante oficio No. 0058 con radicación No. 23-807-40-89-001-2022-00305-00 de fecha 22/08/2022 y radicado en esta Oficina bajo el Turno No. 2023-140-6-3530 de fecha 13/04/2023 en el(s) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 140-6832-87995.-

CONTRA: JOSE ARROYO CABRALES.-

Cordialmente,



EDNA MARISOL RUALES NIÑO
Registrador Principal II. PP. de Montería
EMRN/Olg.-

Anexo: Certificado de Tradición y libertad.-

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Montería - Córdoba
Dirección: Carrera 1 # 83B-25 Local 2
Edificio Centro de Negocios Santa Avenida
E-mail: delegacionmcr@superintendencia.gov.co

Superintendencia de Notariado y Registro

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Superintendencia de Notariado y Registro

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 28 de Abril de 2023 a las 05:02:32 pm

Con el turno 2023-140-6-3530 se calificaron las siguientes matrículas:
140-6832 140-84995

Nro Matrícula: 140-6832

CIRCULO DE REGISTRO: 140 MONTERIA Nro. Catastro: 01-0-025-006-
MUNICIPIO: TIERRALTA DEPARTAMENTO: CORDOBA VEREDA: TIERRALTA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION MUNICIPIO DE TIERRALTA

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 13/04/2023 Radicación 2023-140-6-3530

DOC: OFICIO JMTC G 0058 DEL 22/08/2022 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIERRALTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - CUOTA PARTE. RAD. 23-807-40-89-001-2022-00305-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, S.A. BEVA NIT 86003020-1

A: ARROYO CABRALES JOSE RODENGO CCF 90768034 X

Nro Matrícula: 140-84995

CIRCULO DE REGISTRO: 140 MONTERIA Nro. Catastro: 01-0-025-006-
MUNICIPIO: TIERRALTA DEPARTAMENTO: CORDOBA VEREDA: TIERRALTA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CL 11 # 10 - 55 BARR 20 DE JULIO

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 13/04/2023 Radicación 2023-140-6-3530

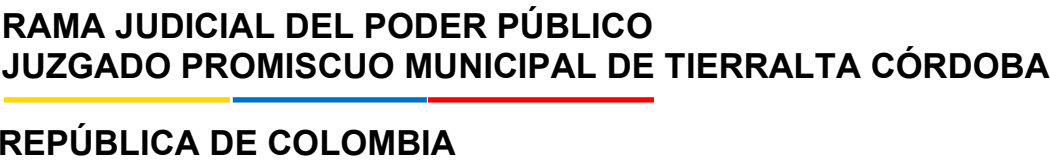
DOC: OFICIO JMTC G 0058 DEL 22/08/2022 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIERRALTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - CUOTA PARTE. RAD. 23-807-40-89-001-2022-00305-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, S.A. BEVA NIT 86003020-1

A: ARROYO CABRALES JOSE RODENGO CCF 90768034 X



SNR SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

Página: 1 - Tomo 2023-160-1-25115

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE MONTERÍA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

No: Matrícula: 140-6832

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

IMPRESO EL 3 DE MAYO DE 2023 A LAS 07:59:08 AM
CIRCULO REGISTRAL: 140 MONTERIA DEPTO: CORDOBA MUNICIPIO: TIERRALTA VEREDA: TIERRALTA
FECHA APERTURA: 05/06/1979 RADIACION: 79-1508 CON: HOJAS DE CERTIFICADO: 05/06/1979
NÚMRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 01-04/05-006:
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CARBIDA Y LINDEROS:

DE SOLAR Y CASA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TIERRALTA, AL NOROCCIDENTE POR EL ESTE, CON PROPIEDAD DE PEDRO MURILLO Y MIDE POR ESTE LADO 19 MTS. POR EL OESTE, CON PROPIEDAD DEL NEGRO QUEQUENO Y MIDE POR ESTE LADO 19 MTS. POR EL SUR, CON CALLE PÚBLICA Y MIDE POR ESTE LADO 20 MTS. POR EL SUR, CON PROPIEDAD DE HORACIO MARTINEZ Y MIDE POR ESTE LADO 19 MTS.

LINDEROS TÉCNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA

AREA PRIVADA, AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE

COMPLEMENTACIÓN

DIRECCION DEL INMUEBLE:

TIPO DE PRECIO: USANDO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X): TITULAR DE DERECHO REAL DEL DOMINIO, I-TITULAR DE DOMINIO INCOMPLETO

DESTRINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) SIN DIRECCION MUNICIPIO DE TIERRALTA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de lo fe publica

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otras)

ANOTACION: No: 1 Fecha 06/06/1979 Radiacion 79-1508
DOC. ESCRITURA 109 DEL 07/05/1979 NOTARIA UNICA DE TIERRALTA VALOR ACTO: \$ 2.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X): TITULAR DE DERECHO REAL DEL DOMINIO, I-TITULAR DE DOMINIO INCOMPLETO
DE: MUNICIPIO DE TIERRALTA.-
A: ARROYO LUNA JOSE REYES.- X

ANOTACION: No: 2 Fecha 26/08/1982 Radiacion 82-2932
DOC. ESCRITURA 257 DEL 23/09/1982 NOTARIA UNICA DE TIERRALTA VALOR ACTO: \$ 400.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X): TITULAR DE DERECHO REAL DEL DOMINIO, I-TITULAR DE DOMINIO INCOMPLETO
DE: ARROYO LUNA JOSE DE LOS REYES.- X
A: CALA DE CREDITO AGARRO Y MINERO.

ANOTACION: No: 3 Fecha 22/03/2005 Radiacion 2005-2223
DOC. DOCUMENTO 0020 DEL 30/12/2004 CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 001A LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X): TITULAR DE DERECHO REAL DEL DOMINIO, I-TITULAR DE DOMINIO INCOMPLETO
DE: SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL

SNR SUPERINTENDENCIA
de NOTARIADO
y REGISTRO

OFICINA REGIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE MONTERIA

**CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 140-6832

Impreso el 3 de Mayo de 2023 a las 07:59:08 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA. SEGUN
CERTIFICADO N°021/2020

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, i-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRIARIO Y MINERO HYO FIDUCIARIA LA PREVISORA S A NIT: 860520148-5 EN CALIDAD DE VOCERA Y
ADMINISTRADORA DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDA NIT: 830003105-3

A: ARROYO LUNA JOSE RIEYES CCF# 1880492 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 13/04/2023 Radicación 2023-140-6-3530

DOC: OFICIO JMTC G 0298 DEL 22/09/2022 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA VALOR ACTO: S 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION DE DOMINIO - CUOTA PARTE. RAD.
23-807-46-89-001-2022-00355-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, i-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, S.A BEVA NIT 860030320-1

A: ARROYO CARRALES JOSE RODRIGO CCF# 1870834 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "8"

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS
S-140-100898 LOTIL

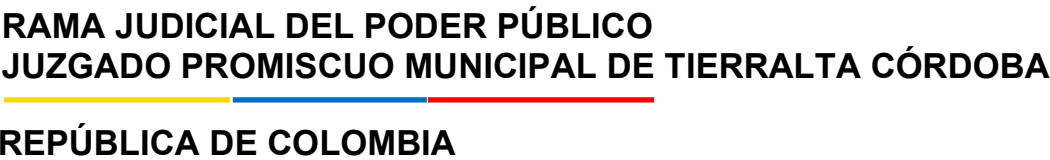
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 74089 Impreso por: 739
TURNO: 2023-140-1-25116 FECHA: 13/04/2023
NIS: nrgfsmca4nwm012508raazx3d3m04azpfYF1k59L5a72tRMh93w==
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRCIENT/>
EXPEDIDO EN: MONTERIA

[Firma manuscrita]

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL EDNA MARISOL RUEGELS NIEU



SNR SISTEMA NACIONAL
DE INFORMACIÓN
A REGISTRAR
Cada día a favor

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE MONTERÍA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 140-84995

Impreso el 3 de Mayo de 2023 a las 17:59:26 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VIDAL HERNANDEZ MATILDE LINA CCF 20215597
A: ARROYO CABRALES OSCAR LUIS CCF 10775482 X
A: ARROYO CABRALES JOSE RODENGO CCF 10768034 X

ANOTACIÓN: Nec: 5 Fecha 06/08/2007 Radicación 2007-1460-6-7893
DOC: ESCRITURA 557 DEL 18/07/2007 NOTARIA UNICA DE TIERRALTA VALOR ACTO: \$ 250.000
ESPECIFICACIÓN GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARROYO CABRALES OSCAR LUIS CCF 10775492 X
DE: ARROYO CABRALES JOSE RODENGO CCF 10768034 X
A: MOTOCCOR S. A. NIT# 812008214-1

ANOTACIÓN: Nec: 6 Fecha 03/04/2023 Radicación 2023-140-6-9359
DOC: OFICIO JPMTC G 0056 DEL 22/05/2022 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACIÓN: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL- CUOTA PARTE. RAD:
23-807-401-011-2023-2025-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANGO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, S.A BEVNA NIT 880002320-1
A: ARROYO CABRALES JOSE RODENGO CCF 10768034 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "0"

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 74089 impreso por: 739
TURN0: 2023-140-1-25116 FECHA: 13/04/2023
NIS: rgd5mca+4nw/wobfXK7OpXtSQm42a1z3wobfzQD5s72iRMhS3w==
Verificar en: <http://192.168.75.54:3150/WS-SIRClient/>
EXPEDIDO EN: MONTERIA

[Firma manuscrita]

El registrador/ REGISTRADOR PRINCIPAL EDNA MARISOL RUGELES NIJO

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de requerimiento, elevada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Poner en conocimiento, a las partes procesales, de la respuesta emitida por parte de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA** a través de oficio No. – 1402023EEN°0754,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf384b3452094517539f8ec6cad8d1bed2e1d6beca398689338a458ec1897db**

Documento generado en 31/07/2023 04:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JUAN ALEJANDRO LOPEZ CASTAÑO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00204-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado de la parte ejecutante aduce que existe un error en auto que libra mandamiento de pago por cuanto se consigno en la parte resolutive del mismo en letras la suma **DIECISEIS QUINIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS**, siendo lo correcto, el valor **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS**, como lo indica el pagaré 027806100012571, revisado el expediente, evidencia el despacho que, le asiste razón a la parte, por lo tanto se procederá a ordenar las correcciones del caso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Corregir el literal **PRIMERO** de la parte resolutive de la providencia de fecha 30/05/2023 los cuales quedarán de la siguiente forma:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT No. 800.037.800-8, y en contra de **JUAN ALEJANDRO LOPEZ CASTAÑO** identificado con la C.C. N°1.067.915.257, por las siguientes sumas:

- **PAGARÉ 027806100012571** de fecha 18/08/2021 por valor de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$16.526.835,00)** por concepto de capital, así como por los intereses corrientes, y los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, será a la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia

(...)

SEGUNDO. La presente providencia deberá ser notificada, en debida forma al ejecutado, en compañía del auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75fd7297dc47b4bfb3978f795bcd629de8f7657c88f2c8c8566ccbbc11424e3b**

Documento generado en 31/07/2023 04:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CANCELACION DE REGISTRO CIVIL
PARTE	EYEN ENITH ARIAS OVIEDO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00147-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia dentro del cual, el apoderado de la parte demandante solicitó impulso procesal en el presente proceso, así las cosas, evidencia el despacho que, mediante auto que admite la presente demanda de fecha 28/04/2023, en su numeral **TERCERO** se vinculó a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, y se le otorgo el terminó de días (10) días con el fin de que se pronunciará sobre los hechos y pretensiones de la demanda, a pesar de lo anterior, no se vislumbra respuesta alguna de dicha entidad en el expediente procesal.

Examinado el expediente, se tiene que, la providencia antes mencionada fue notificada a la entidad vinculada el 24/05/2023, y a la fecha no se ha atendido el requerimiento, por lo que resulta procedente requerir a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** en miras a que acate lo ordenado en el citado auto.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

UNICO. Requerir a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** a fin de que procedan a dar cumplimiento con lo ordenado en el auto de fecha 28/04/2023. Por secretaría remítase copias de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e9b0c0f43ff79a9aba53bdc3d4c91948f5516ba03651605792103312d9c013**

Documento generado en 31/07/2023 04:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO	ROSMERI ISABEL PACHECO GALINDO
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00095-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia dentro del cual, se advierte la necesidad de requerir a la parte accionante a fin de que realice la respectiva notificación.

Examinado el expediente se evidencia que, la carga procesal que se encuentra pendiente por cumplir corresponde a la parte ejecutante, en el sentido que, no se evidencia que se haya surtido la notificación del auto que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago.

Así las cosas, y en virtud del artículo 90 de C.G.P., se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

UNICO: Poner en conocimiento las respuestas de las entidades bancarias visibles en los archivos 05 y 06 del expediente digital.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar al demandado del auto que, entre otras cosas, ordenó librar mandamiento de pago en el presente asunto. Concédase un término no mayor a treinta (30) días para tal efecto, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2ff090a5c07a304f1e9c6063843913954cd7bd4ead6ae7ea3dce9c7670955d**

Documento generado en 31/07/2023 04:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ONALVIS LOPEZ MORELO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00286 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, la parte ejecutante allega memorial con certificado de notificación de que trata el **art. 8 de la ley 2213 de 2022**.

Visto lo anterior, tenemos que la sociedad **BAYPORT COLOMBIA S.A.** con NIT 900.189.642-5, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra del señor **ONALVIS LOPEZ MORELO** con C.C. 1.074.003.665.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los **arts. 430 y 431 del Código General del Proceso**, el Juzgado dictó mandamiento de pago el día 05/07/2023, a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por las sumas de:

- **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE PESO (\$ 5.761.333, 81)**, así mismo, se ordena el pago de los intereses corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, será a la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Dichos valores se encuentran descritos en el pagaré 879025 que contiene la obligación 3333109.
- **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL DOCIENTOS NUEVE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE PESO (\$ 526.209, 81)**, por concepto de prima de seguro.

En atención a lo estipulado en el **art. 8 de la ley 2213 de 2022**, la parte ejecutada señor **ONALVIS LOPEZ MORELO** con C.C. 1.074.003.665 fue notificado del auto que libró mandamiento de pago en fecha 16/09/2022, y dentro del término legal no se propusieron excepciones.

Enrostrado lo anterior, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, considera esta judicatura que no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, por lo que, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del **artículo 440 del Código General del Proceso**.

Por otro lado, evidencia el despacho que, el apoderado judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder otorgado, visto lo anterior, se aceptará la renuncia presentada en los términos del **art. 76 del C.G.P.**, es de anotar que, con la presentación de la renuncia al poder, se presentó poder en favor del señor **JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ**, identificado con la C.C. N°1.082.894.586 y T.P. N°248.991 del C. S. de la J., a pesar de lo anterior, el mismo allego posterioridad renuncia al mismo, razón esta por la cual, se abstendrá el despacho de aceptar la citada renuncia, en el entendido que, al mismo no le fue reconocido personería en el presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra del señor **ONALVIS LOPEZ MORELO** con C.C. 1.074.003.665, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

TERCERO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

SEXTO. Aceptar la renuncia al poder presentada por la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, identificada con la C.C. N°1.110.454.959 y la T.P. N°229.424 del C. S. de la J. en calidad de apoderado de la parte demandante.

SEPTIMO. Requerir a la parte demandante a fin de que designe apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aeecd7231e75903c32f1285fa38fa3a3371d67bcd4a32aca21eaa52897524bc**

Documento generado en 31/07/2023 04:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	MAURICIO JULIO AGAMEZ EN CALIDAD DE DEFENSOR DE FAMILIA
DEMANDADO	ESNEIDER MARTINEZ ROMERO
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00441-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia dentro del cual, se advierte la necesidad de requerir a la parte accionante a fin de que realice la respectiva notificación.

Examinado el expediente se evidencia que, la carga procesal que se encuentra pendiente por cumplir corresponde a la parte ejecutante, en el sentido que, no se evidencia que se haya surtido la notificación del auto que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago.

Así las cosas, y en virtud del artículo 90 de C.G.P., se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

UNICO: Requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar al demandado del auto que, entre otras cosas, ordenó librar mandamiento de pago en el presente asunto. Concédase un término no mayor a treinta (30) días para tal efecto, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e8388188681fa54363a28da0f2aa0ea124a4478b1e31bdcfbdba24aa06a043**

Documento generado en 31/07/2023 04:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANALISA GALLEGO LEON
DEMANDADO	BELINDA DE LA ROSA GOMEZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2021-00363 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, la parte ejecutante allega memorial con certificado de notificación de que trata el **art. 8 de la ley 2213 de 2022**.

Visto lo anterior, tenemos que la señora **ANALISA GALLEGO LEÓN** identificada con C.C. N°43.477.907, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de la señora **BELINDA DE LA ROSA GOMEZ** con C.C. N°1.003.594.022.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los **arts. 430 y 431 del Código General del Proceso**, el Juzgado dictó mandamiento de pago el día 04/10/2021, a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por las sumas de:

- **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 38.000.000, oo)**, así como por los intereses corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, será a la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Lo anterior contenido en el título valor con fecha de creación 26/02/2019 y fecha de exigibilidad 25/02/2021

En atención a lo estipulado en el **art. 8 de la ley 2213 de 2022**, la parte ejecutada señora **BELINDA DE LA ROSA GOMEZ** con C.C. N°1.003.594.022 fue notificada del auto que libró mandamiento de pago en fecha 27/06/2023, y dentro del término legal no se propusieron excepciones.

Enrostrado lo anterior, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, considera esta judicatura que no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, por lo que, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del **artículo 440 del Código General del Proceso**.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra del señor **ONALVIS LOPEZ MORELO** con C.C. 1.074.003.665, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

TERCERO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05cb40a4f48bae97d5d0795c7f865b2f73456daeaab8a1be14c4b44fcf88df2**

Documento generado en 31/07/2023 04:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	ADALBERTO MESTRA JARAMILLO & EDWIN POLO FABRA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2021-00236 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, en el cual, el apoderado de la parte ejecutante allega notificaciones de que trata el **art. 291 y 292 del C.G.P.**, y solicita se profiera auto de seguir adelante la ejecución.

Visto lo anterior, tenemos que la sociedad **MOTO HIT LTDA**, identificada con NIT. N°812.004.443-3, mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra de los señores **ADALBERTO MESTRA JARAMILLO** identificado con C.C. N°1.071.430.490 y **EDWIN EBERTO POLO FABRA** identificado con la C.C. N°78.701.294.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los **artículos 430 y 431 del Código General del Proceso**, el Juzgado dictó mandamiento de pago el día 11/06/2021, a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por las sumas:

- **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.584.000)**, así como por los intereses corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, será a la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Lo anterior contenido en el título valor (letra de cambio) con fecha de creación 28/08/2016 y fecha de exigibilidad 28/12/2017.

En atención a lo estipulado en el **art. 292 del C.G.P.**, la parte ejecutada el señor **ADALBERTO MESTRA JARAMILLO** identificado con C.C. N°1.071.430.490 fue notificado del auto que libro mandamiento de pago en fecha 06/06/2023 y el señor **EDWIN EBERTO POLO FABRA** identificado con la C.C. N°78.701.294 fue notificado del auto que libro mandamiento de pago en fecha 20/05/2023, y dentro del término legal no se propusieron excepciones.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, considera esta judicatura que no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, por lo que, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del **artículo 440 del Código General del Proceso**.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra de los señores **ADALBERTO MESTRA JARAMILLO** identificado con C.C. N°1.071.430.490 y **EDWIN EBERTO POLO FABRA** identificado con la C.C. N°78.701.294, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

TERCERO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0deb6cbe35a2fb181e6b87282db53aa8ef82ae42f51716d307bba08b244ac1ad**

Documento generado en 31/07/2023 04:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	OPORTUNITY INTERNACIONAL COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARQUEZA ELENA ACOSTA GARCIA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2020-00055-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, en el cual, el apoderado de la parte ejecutante allega notificaciones de que trata el **art. 291 y 292 del C.G.P.**, y solicita se profiera auto de seguir adelante la ejecución.

Visto lo anterior, tenemos que la sociedad **OPORTUNITY INTERNACIONAL COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. N°900.515.759-7, mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra de la señora **MARQUEZA ELENA ACOSTA GARCIA** identificada con C.C. N°32.117.429.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los **artículos 430 y 431 del Código General del Proceso**, el Juzgado dictó mandamiento de pago el día 07/02/2020, a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por las sumas:

- **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$37.587.000,oo)** por concepto de capital representado en el titulo valor (pagaré No.17281), de fecha de creación veintiséis (26) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), y fecha de exigibilidad diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019); por los intereses moratorios, desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, tal como lo pactaron las partes en el titulo valor, sin que exceda la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia; así como por las costas del proceso.

En atención a lo estipulado en el **art. 292 del C.G.P.**, la parte ejecutada la señora **MARQUEZA ELENA ACOSTA GARCIA** identificada con C.C. N°32.117.429 fue notificada del auto que libro mandamiento de pago en fecha 09/11/2020, y dentro del término legal no se propusieron excepciones.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, considera esta judicatura que no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, por lo que, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del **artículo 440 del Código General del Proceso**.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra de la señora **MARQUEZA ELENA ACOSTA GARCIA** identificada con C.C. N°32.117.429, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

TERCERO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9749b1b19b99eef37e6e1fd23a1822d486cbc7c0f8a0f236422a6419afe2e8f8**

Documento generado en 31/07/2023 04:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Treinta y uno (31) de julio de 2023

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JORGE MARTÍNEZ SIERRA
DEMANDADO	PEDRO MANUEL CORCHO VERGARA
RADICADO	23-807-40-89-001-2017-00259-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por resolver una solicitud de terminación de proceso. Provea.

CINDY MARGARITA IBÁÑEZ MASS
Secretaria

Revisado el expediente tenemos que existe escrito de terminación de proceso, el cual fue presentado por el apoderado de la parte demandante en el que de manera coadyuvada con el demandado solicitan a este despacho se decrete terminación del proceso por pago total de la obligación y así mismo levantamiento de medidas cautelares.

Adicionalmente, en la misma solicitud, autorizan al demandante señor JORGE MARTÍNEZ SIERRA, para que se le hagan entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$4.487.797.70) solicitudes frente a la cual este despacho se pronunciará favorablemente teniendo cuenta que quienes lo solicitan se encuentran debidamente facultados y acreditados como parte en el presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y por ser procedente el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares.

TERCERO: Hágase la entrega de los depósitos judiciales pendientes de pago dentro del presente asunto, al señor JORGE MARTÍNEZ SIERRA, identificado con C.C. No. 78.107.947 de conformidad a lo expuesto en la parte motiva:

Número	Valor
427800000016535	\$100.905,0
427800000016815	\$111.703,0
427800000017195	\$ 75.631,10
427800000017359	\$191.847,0
427800000017366	\$ 75.421,66
427800000017461	\$ 75.421,66
427800000017663	\$ 75.421,66
427800000017664	\$ 75.421,66
427800000017801	\$156.181,6
427800000017995	\$ 75.422,00
427800000018097	\$ 75.422,00



427800000018510	\$317.702,0
427800000018784	\$ 56.011,00
427800000018852	\$ 75.251,00
427800000018982	\$ 75.251,00
427800000019127	\$ 75.251,00
427800000019129	\$ 5.509,00
427800000019234	\$ 75.251,00
427800000019326	\$ 75.251,00
427800000019480	\$156.011,0
427800000019634	\$ 75.251,00
427800000019957	\$ 75.251,00
427800000020046	\$ 75.251,00
427800000020155	\$ 75.251,00
427800000020237	\$ 75.251,00
427800000020280	\$ 75.251,00
427800000020423	\$ 75.251,00
427800000020478	\$ 16.027,00
427800000020740	\$ 93.504,00
427800000020897	\$ 72.760,00
427800000021001	\$ 72.760,00
427800000021190	\$ 72.760,00
427800000021194	\$ 72.760,00
427800000021317	\$ 72.760,00
427800000021460	\$ 72.760,00
427800000021686	\$153.391,0
427800000021776	\$ 72.631,00
427800000021822	\$ 72.631,00
427800000021967	\$ 72.631,00
427800000022056	\$ 72.631,00
427800000022197	\$153.391,0
427800000022362	\$ 72.631,00
427800000022462	\$ 72.631,00
427800000022544	\$ 72.631,00
427800000022624	\$ 72.174,00
427800000022780	\$152.934,0
427800000022874	\$ 72.174,00
427800000023111	\$ 2.182,00
TOTAL	\$4.487.797.70

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a la autorización del pago de los títulos en el banco agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a18764911962d75433d6003e96342c7b495351f754125638a7d491edcbb0692**

Documento generado en 31/07/2023 04:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>